

Sociedad: Comarredona.
Núm.: 602 CAT.
(92.315.055)

RESOLUCIÓN

de 13 de noviembre de 1992, por la que se califica a Copalme, SCCL, de Almenar, como agrupación de productores, a los efectos del Real decreto 280/1988, de 18 de marzo.

Vista la solicitud de calificación como agrupación de productores formulada por Copalme, SCCL, de Almenar, de acuerdo con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de organizaciones de productores y sus uniones en el sector agrario conforme al Reglamento (CEE) 1360/1978, del Consejo, de 19 de junio;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos previstos en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, y sus disposiciones complementarias,

HE RESUELTO:

Artículo 1

Se califica a Copalme, SCCL, de Almenar, como agrupación de productores, de acuerdo con el régimen establecido en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo.

Artículo 2

Esta calificación se otorga para el producto de animales vivos de la especie porcina.

Artículo 3

Se comunicará la presente Resolución al Instituto para el Fomento Asociativo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la subsiguiente inscripción registral que la legislación determina.

Barcelona, 13 de noviembre de 1992

JOAN JOSEP TOS I ARNAVAT
Director general de Producción e Industrias
Agroalimentarias
(92.316.103)

*

DEPARTAMENT DE TREBALL

DECRETO

269/1992, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 9 de enero, de reestructuración del Departament de Treball.

Considerando la Sentencia núm. 505, de 16 de septiembre de 1992, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya;

Considerando que es necesario determinar la forma en que se realiza el nombramiento de los delegados territoriales, regulados en el artículo 49 del Decreto 25/1990, de 9 de enero, de reestructuración del Departament de Treball;

De acuerdo con lo que prevé el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat, a propuesta del conseller de Treball y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se modifica el artículo 49 del Decreto 25/1990, de 9 de enero, de reestructuración del Departament de Treball, que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 49. Al frente de cada una de las delegaciones territoriales hay un delegado territorial, que será nombrado libremente por Resolución del conseller de Treball. Los delegados territoriales son cargos eventuales y se rigen por el Decreto 153/1987, de 4 de marzo, sobre el régimen jurídico del personal eventual al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de noviembre de 1992

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalitat de Catalunya

IGNASI FARRERES I BOCHACA
Conseller de Treball
(92.323.031)

*

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

DECRETO

265/1992, de 26 de octubre, por el que se atribuyen competencias a la Junta de Saneamiento en materia de vertidos tierra a mar.

La Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, sujeta a intervención administrativa los vertidos líquidos y sólidos de tierra a mar.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 4 de julio de 1991 declara inconstitucionales varios preceptos de la Ley de costas y, en concreto, los artículos 57.2 y 110.h), en cuanto atribuye al Estado la competencia para conceder las autorizaciones de vertidos excepto los industriales y contaminantes.

El Real Decreto 112/1992, de 18 de septiembre, modifica parcialmente el Reglamento general de desarrollo y ejecución de la Ley de costas para adaptarlo a las prescripciones del Tribunal Constitucional.

El Decreto 67/1991, de 8 de abril, por el que se asignan competencias y funciones al Departament de Medi Ambient, le atribuye la intervención administrativa de los vertidos que puedan afectar las aguas superficiales, subálveas y marítimas.

Esta competencia ha sido atribuida a la Junta de Saneamiento, como organismo responsable del saneamiento de las aguas residuales dentro del territorio de Catalunya, por la Ley 19/1991, de 7 de noviembre.

De conformidad con la distribución de competencias que resulta del bloque de la constitucionalidad, es necesario precisar los órganos de la Generalitat de Catalunya a que corresponden ejercitar la potestad para autorizar los vertidos de tierra al litoral de Catalunya y velar por su tutela en los términos que establece la doctrina del Tribunal Constitucional.

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Todos los vertidos, independientemente de su naturaleza y destino, realizados des de tierra al litoral catalán, están sometidos a la autorización de la Junta de Saneamiento excepto los vertidos de aguas pluviales de frentes urbanos, que son autorizados por la Dirección de General de Ports i Costes.

En el caso de utilización conjunta de instalaciones de evacuación y tratamiento de aguas residuales, la autorización será necesaria para cada uno de los usuarios.

Artículo 2

Las solicitudes de autorización se presentarán a la Junta de Saneamiento acompañadas de la documentación siguiente:

- Proyecto técnico de las obras e instalaciones para el tratamiento, depuración y evacuación.
- Estudio detallado del volumen, regulación y características de calidad del vertido.
- Estudio de evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor.
- Certificación que acredite la obtención de la licencia necesaria según la Ley de costas y normativa urbanística.
- Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre dirigida al

Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuando se ocupe el dominio público con obras o instalaciones fijas o desmontables si por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias se requiera de un plazo de ocupación superior a un año.

Artículo 3

El órgano que instruya el expediente solicitará informe preceptivo a la Dirección General de Puertos y Costas del Departament de Política Territorial i Obres Públiques, que se considerará favorable si no se emite en el plazo de un mes desde su solicitud y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La resolución del expediente corresponde al presidente de la Junta de Sanciamiento.

Artículo 4

4.1 Las infracciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, en materia de vertidos de tierra a mar, serán sancionados de acuerdo con las determinaciones de esta Ley.

4.2 La competencia para imponer las multas corresponde a los órganos siguientes:

a) Al gerente de la Junta de Sanciamiento, hasta 25.000.000 de ptas.

b) Al conseller de Medi Ambient, hasta 100.000.000 de ptas.

c) Al Gobierno de la Generalitat de Catalunya, hasta 200.000.000 de ptas.

4.3 Corresponde al órgano sancionador imponer la restitución de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción y también valorar los daños a efectos que los responsables abonen la indemnización correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se faculta al conseller de Medi Ambient para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 26 de octubre de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient

(92.304.059)

ORDEN

de 16 de noviembre de 1992, por la que se otorgan ayudas a las universidades para llevar a cabo sus actividades.

Considerando las solicitudes de varias universidades para llevar a cabo actividades relacionadas con el medio ambiente, que serán desarrolladas por departamentos y facultades universitarias adscritos a estas universidades;

Dado que el Departament de Medi Ambient considera conveniente apoyar económicamente los cursos, estudios y actividades relacionadas con materias medioambientales;

Considerando que dadas las características de las actividades subvencionadas y de las entidades

destinatarias no es posible promover la concurrencia pública, y visto lo que dispone el artículo 16.3 de la Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1992,

ORDENO:

Artículo 1

Se otorga al laboratorio de Microbiología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona una subvención de 11.028.292 pesetas para colaborar en el estudio sobre "La degradación de las aguas residuales de la industria de producción de aceite de oliva (oleaza) en balsas abiertas".

Dicha subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.441.01/2 del presente ejercicio y se tramitará a favor de la Fundación Bosch i Gimpera.

Artículo 2

Se otorga al Departamento de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Barcelona una subvención de 4.000.000 de pesetas para colaborar en el desarrollo y aplicación de un modelo de mesoescala de predicción en Catalunya.

Dicha subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.441.01/2 del presente ejercicio y su pago se tramitará a favor de la Fundación Bosch i Gimpera.

Artículo 3

Se otorga al Grupo de Frío y Climatización del Departamento de Máquinas y Motores Térmicos de la Universidad Politécnica de Catalunya una subvención de 200.000 pesetas para la organización del "Forum de los CFC's: sus problemas y las soluciones".

Dicha subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.441.01/2 del presente ejercicio.

Artículo 4

Se otorga al Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad Politécnica de Catalunya una subvención de 3.333.500 pesetas para la organización del curso de Maestría de Arquitectura del Paisaje, con cargo a la partida 22.01.441.02/6 del presente ejercicio.

Las condiciones particulares de la subvención se establecerán en el convenio de colaboración que se redactará y se firmará a estos efectos.

Artículo 5

Se otorga al CETS Instituto Químico de Sarrià de la Universidad Ramon Llull una subvención de 4.425.600 pesetas para la realización de un estudio que desarrollará métodos de cálculo y diseño de sistemas para absorber gases contaminantes, con cargo a la partida 22.03.441.01/2 del presente ejercicio.

Artículo 6

Los beneficiarios tendrán que justificar el cumplimiento de la finalidad de la ayuda otorgada mediante la presentación de los justificantes de los gastos ocasionados con motivo de la actividad objeto de la subvención, hasta el día 31 de diciembre de 1992.

Artículo 7

Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar toda la información que requieran los

órganos de control que sean designados por el Departament de Medi Ambient.

Barcelona, 16 de noviembre de 1992

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient
(92.318.038)

*